

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, doado permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, utilizándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas: lo de interés particular prevé el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Septiembre de 1909.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncian al público por medio de este Boletín Oficial, y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión Interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial.

Ciudad	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Número de plazas
Incompleta mixta	Bouzas	San Esteban Valdueza	500
Idem idem	Villar de Acero	Paradaseca	500
Idem idem	Tejedo del Sil	Palacios del Sil	500
Idem idem	Villagatón	Villagatón	500
Idem idem	Robledo de Torío	Villaquilambre	500
Idem idem	Arnado	Oencia	500
Idem idem	Vivero	Murias de Paredes	500
Idem idem	Valdeniso	Grandes	500
Idem idem	Arnarinos	Parano del Sil	500
Elemental de niñas	Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	512 50
Sustitución incompleta mixta	Villacintor	Villaseán	250
Idem idem	Quitianilla de Yuso	Truchas	250
Incompleta mixta	Busmyor	Barjas	500
Elemental de niños	Soto de la Vega	Soto de la Vega	512 50
Idem idem	Villarejo de Orbigo	Villarejo	512 50
PROVISIÓN PROVISIONAL			
Incompleta mixta	Grajalejo	Villamoratiel	250

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproducíase á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades:

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor

Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.»

León 14 de Septiembre de 1909.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Ginzada*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral establecido por la Ley de referencia de 3 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo ultimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación biennial ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptado en los artículos 56 y 58 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1892.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales, servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector debe votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que correspondan elegir en las elecciones parciales ó de renovación bie-

nal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el art. 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del Distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex-Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el art. 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde correspondiéndole elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al art. 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 5.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que correspondiéndole la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observará en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10.º El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11.º El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provin-

ciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12.º En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia, y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 15.º En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14.º Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierwa y Peñafiel.

Boletín de 11 de Septiembre de 1909.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL Mes de Septiembre de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	PEN-UN
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	250 >
Instrucción pública: Personal y material	5.500 >
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.150 >
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	25.000 >
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	800 >
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contratadas	125 >
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	500 >
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.000 >
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	250 >
SUMAN ESTOS GASTOS	40.175 >
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700 >
Gastos de material de oficinas	1.000 >
Compra y reposición de herramientas para carreteras	15 >
Gastos imprevistos.	600 >
SUMAN ESTOS GASTOS	2.515 >
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	1.000 >
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	40.175 >
Idem diferibles	2.515 >
Idem voluntarios	1.000 >
TOTAL GENERAL	43.690 >

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre de este año, la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa pesetas.

León 27 de Agosto de 1909.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 4 de Septiembre de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Al. Almuzara*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo*.

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-

tal repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Ponferrada y su partido, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 9 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., José Pérez.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 9 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Bustillo del Páramo, D. Gregorio Franco y Franco

Juez suplente de Regueras de Arriba, D. Tomás Ordóñez y Mateos.

En el partido de Riaño

Juez suplente de Acevedo, don Daniel Cañón Puerta.

Fiscal de Crémenes, D. Santos González Alvarez.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Cea, D. Eugenio Cerezal Díez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Septiembre de 1909.—P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AYUNTAMIENTOS

Don Angel Martínez Domínguez, Alcalde constitucional de la villa de Hospital de Orbigo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta municipal, tomado en sesión del día 29 de Agosto próximo pasado, se

arriendan las especies de vinos de todas clases, aguardientes y carnes frescas, con facultad a la exclusiva en las ventas al por menor, que se introduzcan y consuman en este término municipal durante los años 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el oportuno pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el día 24 de los corrientes, desde las quince horas a las diecisiete, por el sistema de pujas a la llana.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 4 del próximo mes de Octubre, con rectificación de precios; y si ésta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 14 del propio mes, a iguales horas y ante la respectiva Comisión, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con más los recargos autorizados.

Hospital de Orbiño 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ángel Martínez.—P. A. del A. y J. M., Ramiro Blanco

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El repartimiento formado para satisfacer el foro de los San Lorenzos en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán examinarse cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victor Mendoza.

Alcaldía constitucional de Renedo Valdetejar

El día 18 del actual, y hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 5.550 pesetas con 45 céntimos, a que ascienden los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados. Las subastas se verificarán por pujas a la llana, siendo necesario para tomar parte en ella depositar en la caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, en el mismo local y hora que la primera y bajo igual tipo, pero admitiéndose en esta subasta por las dos terceras partes.

Renedo Valdetejar 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 5 de los corrientes, a las siete de la tarde, desapareció del pueblo de Calzadilla, del Ayuntamiento de El Burgo, una pollina de la propiedad de Jesús Rueda, vecino

de dicho pueblo, cuya pollina es de las señas siguientes: Edad unos 12 años, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, pelo cardino ceniciento, vedijuda, y el lomo esquilado.

Se ruega a las autoridades que tengan conocimiento de ella, den razón a esta Alcaldía, ó a su dueño.

El Burgo 9 de Septiembre de 1909 El Timiente Alcalde, Genaro Rueda.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Habiéndose acordado por la Junta municipal el arriendo a venta libre de los derechos de las especies en general que se introduzcan y consuman en el año de 1910, se señala para que tenga lugar la primera subasta, el día 20 del actual, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si en la primera subasta, que se verificará por pujas a la llana, no hubiera remate, por no cubrir los tipos señalados, se anuncia una segunda y última el día 30 del mismo, a las diez de la mañana, como la anterior, y bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate, y la persona a quien se adjudique, ha de prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Brazuelo 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Matías Gómez.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

El día 20 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, y por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos en el año de 1910, bajo el tipo, período, fianza, garantías y demás condiciones que se expresan en el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 30 del mismo mes y a iguales horas, con la rebaja consistente en la tercera parte que sirve de tipo a la primera.

Villamoratiel 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Matanza

El día 16 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, bajo el tipo de 4.045'75 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 26 del mismo

mes, en el local y horas ya indicados y bajo igual tipo, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes.

Matanza 9 de Septiembre de 1909 El Alcalde, P. O., Constancio Paniagua.

Alcaldía constitucional de Congosto

Acordado por la Junta municipal el arriendo a la exclusiva de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes, para el próximo año de 1910, se señalan los días 21 y 30 del actual y 9 de Octubre, y horas de diez a doce, para las subastas reglamentarias que tendrán lugar en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra unido al expediente y se halla de manifiesto en Secretaría.

Congosto 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Antolín Jañez.

JUZGADOS

Edictos

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, a las dieciséis, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una campo, en término de este pueblo, al sitio de Campolomoso, cabida veinticuatro áreas, y linda Saliente, terreno común; Mediodía, camino que dirige a Villanueva; Poniente, otra campo de José Alonso, y Norte, otra de Justa Rodríguez; tasada en sesenta pesetas..... 60

2.ª Otra campo, en el mismo término y sitio, trasloma los Fomanales, cabida nueve áreas, y linda Saliente, pasto común; Mediodía, tierra de Manuel Castañón; Poniente, campo de Elías Castañón, y Norte, campo de Francisco Rodríguez Gutiérrez; tasada en sesenta pesetas..... 60

Las dos expresadas fincas se venden como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago de pesetas a D. Antolín Gutiérrez Bayón, de Busdongo, y a que aquél fué condenado por virtud de juicio verbal civil. Para optar a la subasta es preciso que los licitadores depositen sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. No constan títulos de la propiedad y los adquirentes habrán de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo a seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Suárez.—P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Ptas.

Un prado, en término de este pueblo, al sitio de la Granja, cabida doce áreas, y linda Saliente, otro de Manuel Cañón; Mediodía, otro de Gregorio Castañón; Poniente, tierra de Rafael Gutiérrez, y Norte, otro de Manuel Cañón; tasado en ochenta pesetas..... 80

La expresada finca se vende como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago a D. Francisco Díez Rodríguez, de Villamanín, de la suma de ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, gastos y costas a que fué condenado por virtud de juicio verbal civil.

Para optar a la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla.

No constan títulos de la propiedad, y el adquirente habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo a seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Suárez.—P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día 23 del actual, a las ocho, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca urbana siguiente:

Pesetas

Una casa, en el casco de este pueblo, a la calle de la Píñilla, de planta alta y baja, cubierta de teja, con su parte de corral, que mide veinte metros de longitud por seis de latitud, y linda Saliente, calle Real y casa de los herederos de Salvador Castañón; Mediodía, calle de la Píñilla; Poniente, calle Real que conduce a San María, y Norte, con corral de los herederos de Salvador Castañón; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250

La expresada finca se vende como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago a D. Pedro Fierro Arias, de Villamanín, de la suma de doscientas setenta y ocho pesetas, gastos y costas a que fué condenado en juicio verbal civil. Para optar a la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento sobre el tipo de aquélla, y no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propiedad y el adquirente habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo a seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Suárez.—P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Leonardo Álvarez Hidalgo, Juez municipal de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago de gastos y costas causadas y por causar en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil que promovió D. Emilio García Lorenzain, vecino de Villaseco, contra D. Manuel

Alvarez y su esposa Beridiana Meléndez, vecinos en la actualidad de La Puebla, de junto á Coria del Río (Sevilla), sobre unas obras de medianería y derribo de un portal, de la propiedad de éstos, se saca á pública subasta la finca siguiente, perteneciente á los mismos:

Una casa, situada en el casco del pueblo de Villasecano, calle de San Juan, cubierta de teja y paja, con su parte de corral, de planta baja, y consta de las habitaciones siguientes: portal de entrada, cocina nueva, cocina vieja, sótano, hoy dedicado á taller, pajar y cuadra y corro independiente, ocupando todo ello una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, y linda derecha entrando, puerta de D. Emilio García Lorenzana; de frente, calle pública; izquierda, corral de Lorenzo Beltrán,

y espalda, casa de Ludvíjón y Elías Nieto, valorada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, y hora de las dos de la tarde; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en Secretaría el diez por ciento de la referida tasación.

No constan títulos de propiedad, y el adjudicatario habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en San Emiliano á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Leonardo Alvarez.—Ante mí: Joaquín Hidalgo, Secretario.

Don Leonardo Alvarez Hidalgo, Juez municipal de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago de gastos y costas causadas y por causar en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil que promovió D. Emilio García Lorenzana, vecino de Villasecano, contra D. Manuel Alvarez, que en la actualidad lo es de La Puebla, de junto á Coria del Río (Sevilla), sobre obras necesarias de refección y edificación en la pared de una hueria del demandante, situada en el casco del citado pueblo de Villasecano, como de la propiedad del ejecutado, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un prado llamado La Fuente, en término de Villasecano, de cabida cincuenta y tres áreas, que linda Norte, otro de Angel Miranda; Sur, camino servidero; Este, prado de

Campo Sagrado, y Oeste, camino público; valorado en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, y hora de las tres de la tarde; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en Secretaría el diez por ciento de la referida tasación.

No constan títulos de propiedad, y el adjudicatario habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en San Emiliano á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Leonardo Alvarez.—Ante mí: Joaquín Hidalgo, Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VECILLA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión ó oficio	Edad: años personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Francisco Fernández González.	Villavieja Rodada (Portugal); trapero.	21 años, alto; viste traje de pana clara.	Vegamián.	Ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, dentro del plazo de diez días. Hurto de almadreñas.

La Vecilla 2 de Septiembre de 1909.—Clemente del Pino.

Plaza de Bilbao.—Regimiento de infantería de Garelano, núm. 43.—Juzgado de instrucción

REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión ó oficio	Edad: años personales y particulares	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Manuel Vega Crespo, hijo de Julián y de Isabel.	San Esteban del Toral, Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León, estado soltero, de oficio labrador.	Edad 22 años; señas personales y particulares se ignoran.	San Esteban del Toral, Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León; se ignora su paradero.	Falta de concentración á filas. D. Enrique Dapousa Magurura, primer Teniente del Regimiento de Garelano, núm. 45, para que el individuo de referencia se presente en el preciso plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, y caso de ser habido será conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Bilbao 2 de Septiembre de 1909.—Enrique Dapousa.

Don Matías Sampol Saguato, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Agustín Colado García, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Agustín Colado García, hijo de Manuel y de Vitoria, natural de Ardón, vecindado en Ardón, provincia de León, de oficio jornalero, de 26 años de edad, de estatura 1.545 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de este Plaza, á responder de los cargos que le re-

sultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Agustín Colado García, y caso de ser habido, se conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909.—Matías Sampol.

Don Matías Sampol Saguato, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Maximino Castro Rodríguez, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo,

citoy emplazo al referido Maximino Castro Rodríguez, hijo de Elías y de Ángela, natural de Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Vegas del Condado, vecindado en Castro, provincia de León, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estatura 1.550 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los

agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Maximino Castro Rodríguez, y caso de ser habido se conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909.—Matías Sampol.

ANUNCIO PARTICULAR

El 8 del corriente desapareció de la casa de su dueño Victorino Hompanera, vecino de Villafañe (León), una yegua de seis años, pelo cardino casi blanco, alzada siete cuartas menos tres dedos, herrada, ancha y gorda; llevaba el freno puesto. Se gratificará al que avise su paradero.

Alejandro Rodríguez.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.